



## PROPUESTA CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES CON REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

### Al Excmo. Ayuntamiento Pleno

Los grupos municipales del ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos, formula para su discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno la siguiente PROPUESTA:

### Exposición de Motivos

Con fecha 21 de junio de 2.012, el Ayuntamiento de Burgos, representado por su Concejal de Economía y Hacienda, y la representante de la **Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E.**, designada por la **Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)**, firmaron un **CONCIERTO DE COLABORACIÓN**, que se encuentra vigente en la actualidad, ya que se viene prorrogando tácitamente de año en año.

En el mencionado Concierto, la Gestora de Conciertos, en representación de las Entidades Aseguradoras, sujetos pasivos de la Contribución Especial para el establecimiento, mejora o ampliación del Servicio de Extinción de Incendios, se obliga a abonar al Ayuntamiento de Burgos, para cada uno de los años de vigencia del Convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5 % a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50 % de las primas de los seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el año anterior.

El artículo 2.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece lo siguiente: *Contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o **ampliación de servicios públicos**.*

La Sección Cuarta del Capítulo III, del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 28 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establecen las condiciones y requisitos necesarios para que las Entidades Locales puedan proceder al cobro de **Contribuciones Especiales**. En el artículo 30.2.c) del citado Real Decreto se determina que: *Se consideran personas especialmente beneficiadas: En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, **las compañías de seguros que desarrollen su***

